

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra debidamente ejecutoriado el auto de fecha 11 de enero de 2022 (fl. 20) en el que se ordena correr traslado al dictamen de prueba de ADN. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 28 de febrero de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que se encuentra definida la filiación de los niños Z Aid YAREL REY NORIEGA y AXEL GAEL REY NORIEGA, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P. en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo mrodrigac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se previene a las partes que de no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de

confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 392 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por las partes, teniendo en cuenta las siguientes precisiones,

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de la demanda, correspondientes a:

- Registro civil de nacimiento de la niña AXEL GAEL REY NORIEGA, folio 9.
- Registro civil de nacimiento de la niña ZAID YAREL REY NORIEGA, folio 10.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandada, el señor JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOZA, para que en diligencia y bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho y la parte contraria.

PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOSA, AIDE LORAIN VEGA GUERRERO Y JOSE IVAN NIÑO SIERRA

DOCUMENTALES:

Los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO:

Téngase como prueba los resultados de ADN realizado a las niñas ZAID YAREL REY NORIEGA y AXEL GAEL REY NORIEGA, su progenitora NAYERLY YUNITH REY NORIEGA y el presunto padre JAISON ALBEIRO MARQUEZ TOLOZA, por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, obrante en el f.d. 20.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese la práctica de interrogatorio a la parte demandante la señora NAYERLY YUNITH REY NORIEGA, para que en diligencia y bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que le formulará el Despacho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da5a528dc03faccb6fbaa75cd44018a894eedb0c8037773420d380a459f94326**

Documento generado en 25/03/2022 04:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**